



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y EL EJÉRCITO DEL PERÚ – 1RA BRIGADA DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131366028, con domicilio en Jr. Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidenta Ejecutiva, **Ing. GABRIELA TEÓFILA ROSAS BENANCIO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07493525, designada mediante Resolución Suprema N° 015-2023-MINAM de fecha 15 de setiembre de 2023; y de la otra parte, el **EJÉRCITO DEL PERÚ**, representado por la **1RA BRIGADA DE SERVICIOS**, en adelante **1a BRIG SERV**, con RUC N° 20131369124, con domicilio legal en Av. Fortunato Chirignino S/N, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por el Sr. Coronel EP Comandante General de la 1ra Brigada de Servicios, **LEONCIO CUSTODIO PRADO URBANO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43748282, designado mediante Resolución Ministerial N° 00031-2024-DE de fecha 18 de enero de 2024 y facultado para suscribir Convenios mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 368/CG-1BrigServ.a.1 de fecha 11 de junio de 2024, denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL SENAMHI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificado por la Ley N° 27188, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

EL EJÉRCITO, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1137, Decreto Legislativo que determina y regula la naturaleza jurídica, competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ejército del Perú. Controla, vigila y defiende el territorio nacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República. Interviene y participa en el control del orden interno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y leyes vigentes. Participa en el desarrollo económico social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social, en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil, de acuerdo a la Ley.

La **1a BRIG SERV**, es una gran unidad de servicios, su función principal es proporcionar soporte administrativo a las grandes unidades, así como a las unidades y subunidades de la Primera División de Ejército (I DE). Esta brigada desempeña un papel vital en el sostenimiento y eficiencia de estas brigadas dentro del Ejército del Perú, el cual tiene como mandato conforme a la ley el control, vigilancia y defensa del territorio nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.

- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, sea un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 005-2022/DIRADNE/P-3: Formulación suscripción y seguimiento de los convenios de cooperación interinstitucional que celebra el Ejército del Perú con entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
- PR-OPP-008: Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Convenios del SENAMHI.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto desarrollar acciones de colaboración y cooperación interinstitucional para la custodia y mantenimiento del instrumental electrónico de propiedad del **SENAMHI** instalado en las instalaciones de la **1a BRIG SERV** en el Cuartel Soldado Isaac Rodríguez, ubicado en Fortunato Chirichigno, El Chipe, Piura, a fin de efectuar el registro y transmisión de datos hidrológicos (de niveles) y realizar el monitoreo continuo de información hidrológica, en beneficio de la población de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Son compromisos del **SENAMHI**, en virtud del presente Convenio, los siguientes:

- a) Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo del instrumental electrónico de propiedad del **SENAMHI** detallado en el Anexo que forma parte del presente Convenio, instalado en las instalaciones de la **1a BRIG SERV** en el Cuartel Soldado Isaac Rodríguez, para asegurar su adecuado funcionamiento.
- b) Compartir con la **1a BRIG SERV** la información y productos que se obtengan a partir del registro de datos hidrológicos generados con el instrumental electrónico instalado.
- c) Brindar capacitación y asesoría a la **1a BRIG SERV** para el uso de la información generada con el instrumental electrónico instalado como base para la toma de decisiones en el marco de sus competencias relacionadas a la prevención de riesgos de naturaleza hidrometeorológica.

Son compromisos de la **1a BRIG SERV**, en virtud del presente Convenio, los siguientes:



- a) Brindar protección y seguridad al instrumental electrónico de propiedad del **SENAMHI** instalado en las instalaciones de la **1a BRIG SERV** en el Cuartel Soldado Isaac Rodríguez, conforme al Anexo que forma parte del presente Convenio.
- b) Facilitar el acceso del personal técnico del **SENAMHI** para realizar el mantenimiento del instrumental electrónico instalado.
- c) Apoyar al **SENAMHI** en las actividades de mantenimiento requeridas para el buen funcionamiento del instrumental electrónico instalado.
- d) Mantener una comunicación fluida y constante con el **SENAMHI**, informando sobre cualquier eventualidad o necesidad que surja en relación con el instrumental electrónico instalado.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio estarán a cargo de:

Por parte del **SENAMHI** : El/la Director/a de la Dirección Zonal 1.
Por parte de la **1a BRIG SERV**: El/la Comandante General de la 1ra Brigada de Servicios.

LAS PARTES podrán designar un/a representante alterno/a y reemplazar a los/as designados/as en el presente documento mediante comunicación al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción, periodo que se configura con la última firma consignada; y podrá ser renovado de mutuo acuerdo mediante la suscripción de una Adenda, previa evaluación de los logros obtenidos.

El plazo mínimo para solicitar la ampliación de la vigencia es de sesenta (60) días antes del término del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada parte en lo que corresponda y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin, o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA OCTAVA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES realizarán una evaluación anual del Convenio a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos.



CLÁUSULA NOVENA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen **LAS PARTES** en virtud del presente Convenio serán de propiedad de la parte que los adquiera y/o proporcione.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es de propiedad de quien las aporta y la que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente Convenio, requerirá autorización expresa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, indirecta o directamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá causal suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES

LAS PARTES, como resultado de la evaluación de los logros obtenidos y/o interpretación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones mediante la correspondiente Adenda.

La suscripción de la respectiva Adenda deberá ser solicitada y sustentada por el órgano de la parte interesada bajo la misma modalidad y cumpliéndose las formalidades con las que se suscribe el presente Convenio. La solicitud para suscribir una Adenda se deberá tramitar anticipadamente antes del término de vigencia del convenio.

La Adenda que se suscriba formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** constituye causal de resolución del Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por transferencia o cesión de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES**.
- Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al Convenio.
- Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio de Cooperación incumplida (s), con el sustento correspondiente referido en el Informe del coordinador designado, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regulación, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- Por causa no imputable a **LAS PARTES**, el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y de común intención de **LAS PARTES**. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo, la práctica del diálogo amistoso y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIOS

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda la documentación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte

introdutoria del presente Convenio, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de PIURA, a los 13 días del mes de DICIEMBRE del año 2024.



[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten signature in black ink]

GABRIELA TEÓFILA ROSAS BENANCIO

LEONCIO CUSTODIO PRADO URBANO

Presidenta Ejecutiva
Servicio Nacional de Meteorología e
Hidrología del Perú

Coronel Ejército del Perú
Comandante General de la Primera Brigada
de Servicios
Ejército del Perú



ANEXO

Instrumental electrónico de propiedad del SENAMHI instalado en el Cuartel Soldado Isaac Rodríguez, ubicado en Fortunato Chirichigno, El Chipe, Piura

N°	CÓDIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION	MARCA	MODELO/Nº PARTE	Nº SERIE	CARACTERÍSTICAS
1	672288020030	Datalogger	Siap Micros	DA18K	C-7223	No aplica
2	COMPONENTE DATA LOGER	Modem Celular	Teltonika	RUT 955	1105844804	Antena GPS + MOBILE
3	COMPONENTE DATA LOGER	Chip de datos	No aplica	No aplica	No aplica	Operador: Claro #: 972719889
4	COMPONENTE DE PANEL	Regulador de carga	MorningStar	SunGuard	SS	No aplica
5	COMPONENTE DE PANEL	Bateria	Gem	GM12-55	SS	12 V, 55 Ah
6	COMPONENTE DATA LOGER	Gabinete de Proteccion	Tibox	SM	SS	No aplica
7	952259450534	Panel Solar	SolarLand	SLP030-12V	TN2022360004 7_SLP030_12R	No aplica
8	COMPONENTE DATA LOGER	Mastil	SM	SM	SS	Adosado a la pared

Fuente: Oficina de Patrimonio del SENAMHI

